



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYAN, CAUCA**

[J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán Cauca, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro

**RADICADO:** 19001-40-03-002-2020-00470-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
**DEMANDADO:** YULI ISABEL NARVAEZ CASTILLO  
**PROCESO:** EJECUTIVO

**Auto de Sustanciación Nro. 111**

Viene a Despacho el asunto de la referencia, observando solicitudes de la parte actora, tendientes a que, (i) oficie a la entidad de salud EPS SANITAS, a fin de poder realizar la correspondiente medida de embargo de salario, respecto de la respuesta que suministre la requerida. (ii) por otro lado existe petición referente a requerir BANCO COLPATRIA, para que se pronuncie sobre la solicitud de Embargo de la cuenta bancaria, toda vez que se encuentra registrada la medida cautelar, pero a la fecha no se tiene respuesta sobre el embargo de la entidad bancaria y además de que se elabore el oficio de la medida cautelar de Bancolombia de conformidad al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

De la revisión de las peticiones y del expediente se tiene por la petición;

- (i) que el (la) mandatario (a) judicial de la parte actora aporta como constancia consulta en el ADRES (Administradora De Los Recursos Del Sistema General De Seguridad Social En Salud – Adres), de la EPS a la cual se encuentra afiliada la parte demandada. Por lo tanto, se tiene que el mandatario (a) judicial de la parte demandante aporta constancia de su gestión, para lo cual se tiene que ha consumado uno de los medios para la obtención de información lo cual se ajusta al artículo 78 del CGP, por lo anterior resulta procedente la petición de conformidad con el artículo 43.4 del C.G.P.
- (ii) no reposa en el proceso ninguno de los dos oficios a que se hace alusión en la petición ni el dirigido al banco SCOTIABANK COLPATRIA el cual debería ser elaborado de conformidad con el auto No. 1788 adiado el 22 de agosto de 2022 ni tampoco el de BANCOLOMBIA el cual debería ser elaborado de conformidad con el auto No. 1677 adiado el 18 de julio de 2023, por lo anterior se accederá a la petición en

el sentido de realizar la elaboración y el posterior envió a las entidades referidas.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** OFICIAR a La EPS SANITAS, para que brinde información con destino a este Despacho Judicial, respecto del tipo de vinculación que tiene la parte demandada YULI ISABEL NARVAEZ CASTILLO, que se identifica con C.C. 1061707966, para lo cual deberá indicar los datos consistentes en la razón social de la empresa o empleador vinculante, el Nit, ubicación, correo electrónico, si su condición es en calidad de empleado.

**SEGUNDO:** REMÍTASE copia de esta providencia y oficiese por secretaría.

**TERCERO:** ELABORAR los oficios dirigidos a las entidades bancarias SCOTIABANK COLPATRIA y BANCOLOMBIA de conformidad con los auto No. 1788 del 22 de agosto de 2022 y No. 1677 del 18 de julio de 2023 respectivamente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**  
Juez

JP